

Guadalajara, Jalisco; 15 quince de Diciembre del año 2014 dos mil catorce.- - - - -

**V I S T O S:** los autos para resolver el juicio laboral número 2398/2013-E2, promovido por el **C. \*\*\*\*\***, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:- - - - -

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.-** Con fecha 09 nueve de Diciembre del año 2013 dos mil trece, el hoy actor por conducto de su apoderado, presentó demanda ante este Tribunal por conducto de su apoderado especial, en contra del Ayuntamiento ya mencionado, reclamando como acción principal la **REINSTALACIÓN** entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la misma mediante auto de avocamiento fechado el 18 dieciocho de Diciembre de dicha anualidad, donde se previno a la parte actora a efecto de que aclarara su escrito inicial demandada, ordenando emplazar a la patronal en los términos de Ley a efecto de que produjera contestación a la misma, señalando día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión De Pruebas, compareciendo a dar contestación el 26 veintiséis de Marzo del año 2014 dos mil catorce.- - - - -

**2.-** En data 21 veintiuno de Mayo del año en curso, tuvo verificativo la audiencia trifásica, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio debido a la incomparecencia del ente demandado; en **demanda y excepciones** la parte actora previo a ratificar su escrito inicial de demanda aclaró el mismo, acto continuo se le tuvo ratificando tanto su escrito inicial de demanda como el de ampliación a la misma, por lo que ve a la entidad demandada se le tuvo por ratificado el escrito de contestación a la demanda inicial debido a su incomparecencia a la audiencia en cita; en **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, únicamente se contó con la comparecencia de la parte actora, a la cual se le tuvo ofreciendo los elementos de prueba que estimó pertinentes, y a la patronal, debido a su inasistencia, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar medio de convicción alguno; así las cosas, en ese mismo acto se admitieron las probanzas que se encontraron ajustadas a derecho y se tuvieron por desahogadas por así permitirlo su naturaleza jurídica, ordenando poner los autos a la vista del Pleno para dictar el

Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo el siguiente: - - - - -

### CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes quedó acreditada en autos, al haberse reuniendo los requisitos que señalan los artículos 120, 121, 122 fracciones I y II, 123 y 124 de la Ley de la materia. - - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que el actor **\*\*\*\*\***, se encuentra ejerciendo como acción principal la REINSTALACIÓN entre otras prestaciones de carácter legal. Fundando su demanda en los siguientes hechos: - - - - -

*I.- Fecha de ingreso: el trabajador actor servidor público del Ayuntamiento de Tlajomulco, ingreso a prestar sus servicios para la demandada el 1 de enero del año 2007, dos mil siete, ocupando puesto de Jefe de Departamento con una plaza presupuestada adscrito a la Dirección de Inspección y reglamentos del Ayuntamiento de Tlajomulco, derivado de un primer despido el día 2 dos de enero del 2010 dos mil diez, el actor fue reinstalado el día 15 de noviembre del presente año y ese mismo día nuevamente despedido.*

*II.- Horario: de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 15:00 quince horas.-*

*III.- salario: -*

**HECHOS.-**

*1.1. Nuestro representado fue reinstalado el día 15 de Noviembre del 2013 dentro del expediente 1655/10-F1, tal como consta en acta de esa fecha misma que se cerró a las 11 horas, y justo después de que el Secretario Ejecutor se alejo del lugar, siendo aproximadamente las 11:15 horas a.m., se le acerco al trabajador actor del C. **\*\*\*\*\*** quien al momento del despido fungía como Director Jurídico del Ayuntamiento demandado y le comento en presencia de varias personas: "estas despedido nuevamente".*

*Despido que ocurrió en las instalaciones de la Dirección Jurídica del Municipio demandado justo en la entrada de la misma.*

**IV.-** Por su parte la demandada Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, contestó a la demandada inicial de la siguiente manera:-----

*I. los antecedentes marcados con los numero I uno y III tres de la demanda se contesta, son falsos.*

*Lo cierto es que el actor comenzó a prestar sus servicios el 1 de enero del 2007, en el puesto de Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Inspección de Reglamentos; con una jornada laboral de 30 horas semanales, distribuidas de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, con descanso sábados y domingos; además, su último salario percibido fue a razón de \$ \*\*\*\*\* mensuales.*

*Asimismo, cabe señalar que el actor jamás laboro horas extras y siempre gozo de las prestaciones previstas a su favor por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que tuviese derecho a ninguna otra diversa contempladas en dicho ordenamiento.*

*II. los hechos marcados con el numero I uno, I uno (sic), son falsos.*

*El actor no fue despedido, sino que fue cesado de forma justificada toda vez que en el Procedimiento de Responsabilidad Laboral RL-33/2013 en el cual se respetaron las garantías de audiencia y defensa del operario, se encontró que este había cometido faltas que ameritaron el cese de su cargo como servidor público.*

A la parte demandada se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su inasistencia a la etapa correspondiente.-----

**V.** Ahora bien, la litis del presente juicio se constriñe a determinar si le asiste la razón **a la parte actora** al señalar que reclama al Ayuntamiento demandado la Reinstalación aduciendo despido injustificado el día 15 quince de Noviembre del año 2013 dos mil trece a las 11:15 once quince horas, en donde el C. \*\*\*\*\* , quien fungía como Director Jurídico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco le dijo: "ESTAS DESPEDIDO NUEVAMENTE"; por su parte **la demandada refiere** que es falso que se hubiese despedido al actor, que el actor fue cesado justificadamente de su cargo al habersele instaurado procedimiento administrativo con número RL-33/2013 por haber faltado a su servicio sin permiso ni causa justificada los días 18, 19, 20, 21 y 22 de Noviembre del año 2013 dos mil trece.-----

Por lo que, le corresponde la carga de la prueba a la parte demandada, a efecto de que acredite la causa de la terminación de la relación laboral, siendo ésta, que instauró un Procedimiento Administrativo al hoy actor, donde se decretó su cese al haber faltado injustificadamente a sus labores, ello atendiendo a lo estipulado en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia; Ahora bien, de actuación del día 24 veinticuatro de Julio del año en curso, debido a la inasistencia de la demandada se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas, tal y como consta a foja 27 veintisiete de actuaciones, en ese sentido, éste Órgano Colegiado estima que la demandada Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a quien le correspondió soportar la carga de la prueba, no acreditó su debito procesal, ello al no haber ofertado medio de convicción alguno; ante tales circunstancias, es por lo que este Tribunal procede a condenar y se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO** a **REINSTALAR** al C. \*\*\*\*\* , en el puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito a la Dirección de Inspección y Reglamentos en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, así como al pago de salarios vencidos y los incrementos salarios que se generen en dicho puesto por el periodo de doce meses a partir de la fecha del despido esto es del 22 de Noviembre del año 2013 al 22 de Noviembre del año 2014, de igual manera al pago de los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, desde el 23 de Noviembre del 2014 a la fecha que se cumplimiento a la presente resolución, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada el 19 de Septiembre del año 2013; de igual manera se condena al pago de cuotas a la Dirección de Pensiones del Estado a partir de la fecha en que ocurrió el despido injustificado, siendo el día 15 quince de Noviembre del año 2013 dos mil trece y hasta que sea debidamente reinstalado, al ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal y al ser procedente una lo son también las otras, prestaciones éstas que reclama bajo los incisos a), b), y e) de su demanda inicial. - - - - -

**VI.- Se ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo, correspondiente a todo el tiempo laborado, en razón de que tal como se desprende del propio escrito inicial de demanda el actor no las generó, toda vez que el mismo día en que se fue reinstalado en el puesto que desempeñaba, es decir el día 15 de Noviembre del año 2013 fue el día en que se efectuó el despido de que se duele. - - - - -

**EXP. No. 2398/2013-E2**

Debiéndose tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a las que fue condenado el Ayuntamiento demandado, el correspondiente a la cantidad de \$ \*\*\*\*\*.-----

De igual forma y para los efectos de cuantificación correspondiente, se ordena girar atento oficio a la Auditoría Superior del Estado para efectos de que INFORME a este Tribunal los incrementos salariales otorgados al puesto de JEFE DE DEPARTAMENTO con adscripción a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTOS, del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el periodo correspondiente del 15 de Noviembre del año 2013 al 15 quince de Noviembre del año 2014, lo anterior para efectos de estar en aptitud de cuantificar las cantidades antes condenadas y para los efectos legales a que haya lugar.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

**P R O P O S I C I O N E S :**

**PRIMERA.-** El actor \*\*\*\*\* acreditó parcialmente su acción y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO** probó en parte su excepción, en consecuencia.-----

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO** a **REINSTALAR** al C. \*\*\*\*\* , en el puesto de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Inspección y en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, así como al pago de salarios vencidos y los incrementos salarios que se generen en dicho puesto por el periodo de 12 doce meses comprendido del 15 de noviembre del año 2013 al 15 de noviembre del año 2014, de igual manera al pago de los intereses que se generen sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, desde el 23 de Noviembre del 2014 a la fecha que se cumplimiento a la presente resolución, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada el 19 de Septiembre del año 2013; así como el pago de de cuotas a la Dirección de Pensiones del Estado a partir de la fecha en que ocurrió el despido injustificado, siendo el día 15 quince de Noviembre del año 2013 dos mil trece y hasta que sea debidamente reinstalado.-----

**TERCERA.-** Se **ABSUELVE** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO** de pagar al hoy actor **\*\*\*\*\***, del pago de pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo, correspondiente a todo el tiempo laborado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos del presente laudo.-----

**CUARTA.-** Se ordena girar atento oficio a la Auditoria Superior del Estado para efectos de que **INFORME** a este Tribunal los incrementos salariales otorgados al puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO** con adscripción a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y REGLAMENTOS**, del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el periodo correspondiente del 15 de Noviembre del año 2013 al 15 quince de Noviembre del año 2014, lo anterior para efectos de estar en aptitud de cuantificar las cantidades antes condenadas y para los efectos legales a que haya lugar.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - -**

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García, y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Rubén Darío Larios García, que autoriza y da fe. Fungiendo como Secretario Relator Gladys Sánchez Sánchez.-

En términos de lo previsto en los artículos **20,21,21Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe.-----